

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En este asunto en la subsanación se indica que el valor catastral es de \$108.210.000. La máxima cuantía para el año 2021 (salario mínimo \$908.526) quedó en \$136.278.900, por lo que la demanda es de menor cuantía.

Por lo observado, este proceso corresponde a los señores jueces promiscuos municipales de Montenegro.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por OMER MARINO DAZA ROSERO, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Montenegro.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de la demandante a JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f02e4d6cb83aaef9780c0e183750c4455e95f3b2a0b715018a715dfa52f1d7**

Documento generado en 02/07/2021 07:09:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>